SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025-0488

1. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:**

CONTRATISTA:	CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS
NIT:	901.949.475-7
NÚMERO DE CONTRATO OBJETO DE MODIFICACÍON:	2025-0488
NÚMERO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO_	SS-CDCTI-1380- 2024 (FONDECUN 24-045)
OBJETO:	ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)
VALOR DEL CONTRATO:	MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/TCE ($1.427.138.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES Y VEINTI UN (21) DIAS
FECHA DE INICIO:	SIETE (7) JULIO 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026
MODIFICACIONES REALIZADAS:	**Prórroga No. 1,** del treinta y uno (31) de diciembre de 2026, mediante la cual se amplía el plazo de ejecución del contrato por el término de seis (6) meses, contados desde el primero (01) de enero de 2027 hasta el treinta (30) de junio de 2027**.**

1. **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:**

Suspensión

2.1. Se solicita la suspensión del Contrato de Consultoría **No. 2025-0488** por el término de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO,** contados desde el **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026** hasta el **NUEVE (09) DE JULIO DE 2026,** inclusive. En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que la ejecución del contrato será reanudada el **DIEZ (10) DE JULIO DE 2026.**

2.2. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

2.3. El contratista se compromete a mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del Contrato de Consultoría **No. 2025-0488** de conformidad con la suspensión y la **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS** del citado contrato.

La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones a que haya a lugar.

2. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO EN TIEMPO (Con fecha de corte al **30/06/2026**)

Tiempo transcurrido**:** 358 días

Avance de ejecución material: 20%

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO FINANCIERAMENTE (Con fecha de corte al **30/06/2026**)

Valor ejecutado: $285.427.600,00

Avance de ejecución financiero: 20 %

RELACIÓN DE PAGOS		
NÚMERO	**FECHA DE PAGO**	**VALOR TOTAL**
20254840	24/12/2025	$ 285.427.600,00
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS		$ 285.427.600,00
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO		$0
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR Y PAGAR		$ 1.141.710.400,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$ 1.427.138.000,00

4. JUSTIFICACIÓN:

4.1. ANTECEDENTES

1. El nueve (9) de diciembre de 2024, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN suscribieron el Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** cuyo objeto es: "GERENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL", con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el dieciséis (16) de diciembre de 2024.

2. El doce (12) de diciembre de 2024, se suscribió el Modificatorio No.1 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** a través del cual se modificó la CLÁUSULA SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS y CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.

3. El catorce (14) de octubre de 2025, se suscribió el MODIFICATORIO No. 2 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** con el fin de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO, CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO y CLÁSULA DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN.

4. En diciembre de 2025, las partes suscribieron la Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificatorio No. 3 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** mediante los cuales se amplió el plazo de ejecución por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el treinta (30) de junio de 2026; se incorporaron nuevos proyectos al alcance contractual; se ajustó el Anexo Técnico No. 1 contenido en la CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS; y se modificaron las CLÁUSULAS QUINTA – VALOR DEL CONTRATO, SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL y SÉPTIMA – FORMA

DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS, con el fin de garantizar la ejecución integral de los estudios y diseños requeridos para la infraestructura hospitalaria de la red pública departamental.

5. El Contrato Interadministrativo N**o. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045)** establece en la cláusula 4.3.2, numeral 6, dentro de las obligaciones específicas de FONDECÚN, la siguiente: *"Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para llevar a cabo los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas requeridas para ejecutar el objeto del proyecto, de acuerdo con los principios definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007".*

6. En cumplimiento de la anterior obligación, FONDECÚN adelantó el proceso de selección proceso de selección No. CC-2025-016, cuyo objeto es: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)".

7. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 del Acuerdo 006 de 2023, el el veintitrés (23) de mayo de 2025, el Gerente General, previa recomendación del Comité Asesor y Evaluador y del Comité de Negocios, adjudicó mediante acta el proceso de selección No. CC-2025-014 al proponente CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS representada legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.781 expedida en Bogotá D.C.

8. Como resultado, el veinticuatro (24) de junio de 2025, FONDECÚN suscribió con el CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS el Contrato de Consultoría No. 2025-0488, cuyo objeto corresponde a: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)", por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.427.138.000), con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el siete (7) de julio de 2025.

9. El treinta y uno (31) de diciembre de 2026, se suscribió la Prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 2025-0488, mediante la cual se amplía el plazo de ejecución del contrato por el término de seis (6) meses, contados desde el primero (01) de enero de 2027 hasta el treinta (30) de junio de 2027.

10. Mediante oficio No. COM-CONDISHOSP-099-2025 del veintiséis (26) de junio de 2026, el Consorcio Diseños Hospitalarios solicitó la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, por el término de diez (10) días calendario.

11. Mediante oficio No. AIP-376-2026 del veintiséis (26) de junio de 2025, el interventor emitió concepto técnico favorable y avaló la solicitud de suspensión presentada por el consultor.

12. A la fecha de la presente solicitud, el Contrato de Consultoría No. 2025-0488 se encuentra vigente y en ejecución. Así mismo, se deja constancia de que la suspensión solicitada no implica modificación del valor del contrato ni requiere adición de recursos presupuestales, por cuanto únicamente suspende de manera

temporal el plazo de ejecución contractual hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la presente solicitud.

4.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Una vez analizada la solicitud de suspensión presentada por el Consorcio Diseños Hospitalarios y el concepto favorable emitido por la interventoría, esta supervisión considera técnicamente procedente la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, toda vez que durante la etapa actual de ejecución se hace necesario consolidar y verificar diferentes aspectos técnicos, administrativos y contractuales que inciden directamente en la culminación del objeto contratado y en la definición de las condiciones bajo las cuales deberá continuar su ejecución.

Durante el desarrollo del contrato se han adelantado las actividades correspondientes a la elaboración de los estudios y diseños para la construcción del Grupo 2 de infraestructura hospitalaria de los Centros de Atención de la Red Pública Departamental, evidenciándose avances significativos en las diferentes disciplinas objeto de la consultoría. Sin embargo, en esta etapa resulta indispensable culminar la revisión integral de los productos desarrollados, verificar el estado de ejecución de cada una de las sedes objeto del contrato, consolidar las observaciones técnicas formuladas durante la ejecución y validar las condiciones que soportan la continuidad de las actividades pendientes.

De igual manera, la Entidad, con el acompañamiento de la interventoría, adelanta la revisión de la trazabilidad documental del contrato, el análisis del cronograma de ejecución, la verificación de los soportes técnicos allegados por el contratista y la evaluación de las circunstancias que han incidido en el desarrollo de la consultoría, con el propósito de adoptar las decisiones administrativas y contractuales que correspondan, garantizando que estas se encuentren debidamente fundamentadas.

Así mismo, dentro de las actuaciones que actualmente se encuentran en análisis se encuentra la solicitud de prórroga presentada por el contratista, cuya procedencia depende de la verificación integral de las condiciones técnicas, contractuales y administrativas evidenciadas durante la ejecución del contrato. En consecuencia, dicha evaluación hace parte del conjunto de actuaciones que deben culminarse antes de definir la continuidad del plazo contractual.

En estas condiciones, mantener el cómputo del plazo de ejecución mientras se adelanta la revisión de los aspectos técnicos, la consolidación de las observaciones, la validación de los productos ejecutados y el análisis de las actuaciones contractuales pendientes podría afectar el adecuado desarrollo del contrato y comprometer la adopción de decisiones debidamente sustentadas, generando riesgos para la correcta culminación del objeto contractual.

Por lo anterior, la suspensión temporal constituye una medida preventiva, razonable y necesaria, en tanto permite a FONDECÚN y a la interventoría culminar la revisión de las condiciones técnicas y contractuales del proyecto, consolidar la evaluación de los productos desarrollados, verificar los soportes y antecedentes que obran en el expediente contractual y adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar, garantizando que la reanudación de la ejecución se realice sobre condiciones plenamente definidas y que permitan la adecuada culminación de los estudios y diseños.

En consecuencia, esta supervisión considera técnicamente procedente la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 por el término solicitado, al evidenciar que la misma constituye el mecanismo idóneo para salvaguardar la adecuada ejecución del contrato, garantizar la revisión integral de las condiciones técnicas y contractuales que actualmente se encuentran en evaluación y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

4.3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Con fundamento en la información financiera del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, y con corte al treinta (30) de junio de 2026, se evidencia que el contrato presenta una ejecución financiera correspondiente al veinte

por ciento (20 %), equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($285.427.600,00), valor que corresponde al único pago efectuado al contratista mediante comprobante de egreso No. 20254840, de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2025.

En consecuencia, a la fecha de corte no existen valores ejecutados pendientes de pago, toda vez que las obligaciones económicas derivadas de los productos recibidos y aprobados han sido canceladas en su totalidad. Así mismo, se encuentra pendiente por ejecutar y pagar la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.141.710.400,00), correspondiente al ochenta por ciento (80 %) del valor total del contrato, recursos asociados a las actividades y productos que aún se encuentran pendientes de ejecución.

Desde el punto de vista financiero, la suspensión temporal del contrato no implica modificación del valor inicialmente pactado ni genera erogaciones adicionales para la Entidad, por cuanto la medida únicamente suspende el cómputo del plazo de ejecución mientras se adelanta la revisión integral de las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que actualmente son objeto de evaluación. En consecuencia, durante el período de suspensión no se causarán obligaciones económicas adicionales a cargo de FONDECÚN, ni se afectará el equilibrio financiero del contrato.

Así mismo, la suspensión permitirá preservar la adecuada administración de los recursos públicos, garantizando que los pagos futuros se efectúen únicamente una vez se reanude la ejecución contractual, se cumplan las condiciones establecidas para la continuidad del contrato y se reciban a satisfacción los productos correspondientes, de conformidad con las obligaciones pactadas y las condiciones contractuales vigentes.

En consecuencia, esta supervisión considera que la suspensión solicitada resulta financieramente viable, toda vez que no modifica el valor del contrato, no genera costos adicionales para la Entidad y contribuye a salvaguardar la correcta ejecución de los recursos públicos, garantizando que los pagos pendientes se realicen conforme al avance efectivo de la ejecución contractual y al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

4.4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

En cuanto al aspecto jurídico, resulta viable acceder a la solicitud planteada, toda vez que para el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN existe la posibilidad jurídica de suspender sus contratos, en aplicación de los principios de libertad de negociación y autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo No. 006 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, régimen aplicable al caso objeto de análisis, cuyo artículo 41 señala lo que se transcribe en seguida:

*"**ARTÍCULO 41°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Los convenios y/o contratos que suscriba el Ordenador del Gasto o su delegado en representación de FONDECÚN podrá ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando las mismas se encuentren soportadas y su pertinencia demostrada por parte del supervisor, interventor y/o gerente del proyecto.*

***4. SUSPENSIÓN.** Interrupción temporal del plazo de ejecución del contrato que tiene como origen situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias sobrevinientes o inesperadas que impidan la normal ejecución del contrato. Esta será revisada y evaluada por la gerencia del proyecto que tenga a cargo el proceso contractual y deberá estar justificada por el supervisor y/o interventor.*

(…)"

En este orden de ideas, la solicitud de suspensión resulta jurídicamente procedente, en tanto constituye una manifestación legítima de la autonomía de la voluntad de las partes para suspender temporalmente la ejecución del contrato, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente motivada, responda a circunstancias sobrevinientes que incidan en el desarrollo normal de la ejecución contractual y se encuentre soportada por la supervisión e interventoría, en armonía con los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la contratación estatal y con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de FONDECÚN.

En el presente caso, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista, el concepto emitido por la interventoría y el análisis efectuado por la supervisión, se evidencia la necesidad de suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, con el fin de culminar la revisión de las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que inciden en la continuidad de la ejecución, así como adelantar el análisis integral de las actuaciones contractuales actualmente en trámite, garantizando que las decisiones que adopte la Entidad se encuentren debidamente sustentadas y permitan la adecuada culminación del objeto contractual.

Así mismo, se verificó que el contratista, y su representante legal, no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o cualquier otra circunstancia que impida la suscripción de la presente modificación contractual.

En consecuencia, esta supervisión considera jurídicamente procedente adelantar la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, por el término de diez (10) días hábiles, por cuanto la medida constituye un mecanismo temporal, razonable y proporcional que permite salvaguardar la adecuada ejecución del contrato, garantizar el debido análisis de las condiciones técnicas y contractuales que actualmente se encuentran en evaluación y preservar los fines de la contratación estatal, sin que ello implique modificación del valor contractual ni afectación del equilibrio económico del contrato.

HERNANDO GONZÁLEZ BERNAL
Gerente del Proyecto

Reviso Aspectos Técnicos: Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnica / Fondecún
Revisó Aspectos Jurídicos: Luisa Fernanda Jiménez López – Abogada / Fondecún